



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º: Modificase el inciso f) del artículo 115 de la Ley 10.579 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso f.- A quien fuera designado por partidos políticos o agrupaciones políticas reconocidas, como candidato a un cargo electivo titular o suplente de cualquier índole y en cualquier jurisdicción, tendrá derecho al uso de licencia con goce íntegro de haberes hasta el día del comicio inclusive y desde TREINTA (30) días anteriores al mismo, como máximo”.


ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la igualdad de posibilidades en lo que respecta a candidaturas a cargos públicos electivos de todos aquellos agentes comprendidos en el marco del Estatuto del Docente.

Si bien la licencia para candidatos fue actualizada en fecha reciente, esta modificación llevó el plazo de los 60 días previos al acto comicial a tan solo 15 días y excluyó a los candidatos a cargos suplentes de tal prerrogativa, cosas ambas que merecen algunas reflexiones.

En cuanto al plazo de 60 días realmente era una cantidad excesiva pero debemos acordar que nunca fue posible su aplicación. El plazo de oficialización de las Listas de Candidatos de los partidos políticos ante la Justicia Electoral Provincial se efectúa 30 días antes. Es decir la cantidad de 15 días resulta una cantidad exigua para tal tarea, por lo tanto proponemos la cantidad de 30 días antes al acto comicial unificándola con los plazos de presentación de listas de candidatos.

En lo que respecta a la omisión por parte de la normativa de los candidatos suplentes, consideramos que dicha actitud comprende un franco acto de discriminación inconducente, ya que cada candidato tanto titular como suplente, es un potencial representante del pueblo que lo votará. El candidato no es más representativo ni más importante según la ubicación en la lista que la intención del votante, por tanto creemos que es de plena justicia ubicar en un mismo grado de igualdad a todos los candidatos sean titulares o suplentes.

Pero además, estas mismas circunstancias fueron subsanadas oportunamente para todos aquellos agentes de la administración pública provincial que se encuentran amparados por la Ley 10430, lo que genera la actual realidad de desigualdad por no haber sido incorporados en esta prerrogativa los docentes de nuestra provincia, que se rigen por el Estatuto del Docente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por las razones expuestas, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.